RESOLUCIÓN No. 0304 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024
(Rad. 05360-1-24-0102)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE ITAGUI, según Decreto de nombramiento No. 0670 del 27 de octubre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Ley 675 de 2001, el Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios y complementarios o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

1) Que mediante radicado No. 05360-1-24-0102, del 5 de julio de 2024, EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. identificado con Nit. 890.923.668-1, a través de su representante legal PEDRO ALBERTO BOTERO COCK identificado con C.C. No. 71.620.289, en calidad de propietario del predio denominado ESTACIÓN DEL METRO DE ITAGUI, identificado con matrículas inmobiliarias No. 001-668157, 001-613966 y 001-614112 y códigos catastrales No. 360-1-001-003-0001-00038/00039/00040-00000-0000, solicitó **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.**

2) Que el trámite quedó radicado en legal y debida forma el 16 de agosto de 2024.

3) Que el bien inmueble objeto de la solicitud se encuentra ubicado dentro del polígono ZU-D-13.

4) Que presentó licencia de construcción aprobada mediante Resolución No. 084 de julio 4 de 2006 aprobada por la Curaduría Urbana Primera de Itagüí en la cual se aprobó el Reconocimiento y Licencia de Construcción para la ampliación de la ESTACIÓN METRO ITAGUI, con un área total de 6.606,49 m2 y Resolución No. 0324 del 28 de enero de 2008 por la Curaduría Urbana Primera de Itagüí, la cual ampara una ampliación y modificación de la ESTACIÓN DEL METRO ITAGUI en sus áreas exteriores, con un área construida de 2.604,73 m2.

5) Que el objeto de la licencia es modificar y ampliar áreas técnicas para generar circulación de acceso a la plataforma de abordaje.

6) Que debida a que no fue posible la citación a vecinos, se realizó publicación en prensa, en el periódico El Colombiano el día 6 de septiembre de 2024 y en la cartelera según aviso No. 174 del 18 de octubre de 2024 y en la página web de la curaduría, *sin que nadie se hiciere presente para hacer valer sus derechos.*

7) Que presentó fotografía de la valla conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015.

8) Que presentó proyecto arquitectónico firmado por el Arquitecto **SERGIO GALLON VILLEGAS**, con matrícula profesional No. 0570055670ANT.

9) Que presentó propuesta estructural firmada por el Ingeniero Civil **JUAN CAMILO ORTIZ RESTREPO**, con matrícula profesional No. 05202088306ANT.

10) Que presentó estudio geotécnico y de suelos firmados por el Ingeniero Civil **ALEJANDRO VELASQUEZ ALVAREZ**, con matrícula profesional No. 05202095940ANT.

11) Que el constructor responsable de las obras es el Ingeniero Civil **JULIO OMAR CASTRO VIVAS**, con matrícula profesional No. 2520245188CND.

12) Que presentó informe de revisión independiente firmada por el Ingeniero Civil **JORGE EDWIN CUBILLOS ORTIZ**, con matrícula profesional No. 05202129829ANT.

13) Que el solicitante acreditó el pago de los Impuestos de Delineación Urbana según recibo No. 000000240241755 del 27 de noviembre de 2024 por valor de $6.402.347 y el pago de las expensas al Curador Urbano.

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Cra. 52 Nº 52 - 63, Of. 422 C. C. Itagüí Plaza (Itagüí - Ant.) (+60 4) 444 9040 317 661 2261 info@curaduria1itagui.com

14) Que después de estudiada la solicitud, se encontró que se presentaron todos los documentos exigidos como requisitos por los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado este último por el Decreto 1203 de 2017 y reglamentado a través de la Resolución 0462 de 2017, modificada por la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021, para este tipo de solicitud, la cual cumple con las normas contempladas en el Acuerdo 009 de 2023 Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA. identificado con Nit. 890.923.668-1, a través de su representante legal PEDRO ALBERTO BOTERO COCK identificado con C.C. No. 71.620.289, en calidad de propietario del predio denominado ESTACIÓN DEL METRO DE ITAGUI, identificado con matrículas inmobiliarias No. 001-668157, 001-613966 y 001-614112 y códigos catastrales No. 360-1-001-003-0001-00038/00039/00040-00000-0000, **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN,** con las siguientes características:

1. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

1.1 De Ampliación en Plataforma de abordaje en un área de 5,14 m2.
1.2 De Ampliación en Mezanine para puente de abordaje en un área de 256,46 m2.
1.3 De Modificación en sala de boletos y cuartos operacionales en un área de 120,68 m2.

CUADRO DE ÁREAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 084 DE JULIO 4 DE 2006

NIVEL	DESTINACIÓN	ÁREA CONSTRUIDA (m²)
0,00	Cuartos técnicos, andenes y vías de tren	2.094,20
1,04	Plataforma	917,80
3,00	Cuartos Técnicos	102,81
3,97		69,00
5,27		134,46
6,27	Sala de boletos, cuartos operacionales y puente peatonal	439,36
		1.579,05
7,01/9,24	Escaleras	71,86
Nivel intermedio	Caseta de ventas	28,00
	Auditorio	230,55
	Pasarela Occidental y Oriental	939,40
	TOTAL	**6.606,49**

CUADRO DE ÁREAS DE INTERVENCIÓN

PISO	DESTINACIÓN	ÁREA CONSTRUIDA AMPLIACIÓN (m^2)	ÁREA LIBRE (m^2)	ÁREA MODIFICADA	ÁREA TOTAL (m^2)
1	Plataforma	5,14	0,00	0,00	5,14
Mezanine	Puente de abordaje	256,46	0,00	0,00	256,46
	Sala de boletos y cuartos operacionales	0,00	0,00	120,68	120,68

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinaciones generadas: Con esta Resolución no se generan nuevas destinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones Urbanísticas: Con base en Acuerdo 009 del 05 de diciembre de 2023, el proyecto no debe cumplir con obligaciones urbanísticas debido a que sus ampliaciones y modificaciones se desarrollan únicamente en las áreas técnicas.

ARTÍCULO CUARTO: Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determina la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones del titular de la licencia. El titular de la licencia deberá cumplir los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y el Decreto Municipal 305 del 27 de febrero de 2018.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados,

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Cra. 52 Nº 52 - 63, Of. 422 C. C. Itagüí Plaza (Itagüí - Ant.) (+60 4) 444 9040 317 661 2261 info@curaduria1itagui.com

con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previo a la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 *"Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes" modificado por el artículo 9 de la Ley 1796 de 2016" "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones"* así como el artículo 9 de la misma Ley. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio, quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

ARTÍCULO SEXTO: Además de las anteriores obligaciones el titular de la licencia deberá cumplir con lo siguiente:

1. Al momento de iniciar la ejecución de las obras debe instalar una valla o aviso que contenga las especificaciones exigidas en el artículo 2.2.6.1.4.9. del Decreto 1077 de 2015, cuya dimensión mínima será de 1,00 metros por 0.70 metros.
2. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 de 2017expedida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

3. Obtener de la autoridad ambiental, de manera previa a la ejecución de las obras, todos los permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones que sean necesarias para la intervención de los recursos naturales.
4. El titular de la licencia urbanística, como condición para el inicio de obras que requieran licencia ambiental o en predios que ocupen áreas superiores a una (1) hectárea, deberá contar con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
5. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, en cuanto al manejo y conservación del patrimonio arqueológico.
6. Dar cumplimiento a los parámetros y lineamientos para los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible según la Resolución No. 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
7. Ejecutar las obras con sujeción a los planos y demás estudios aprobados con esta licencia y de manera específica cumplir las siguientes condiciones: a) La fachada sobre las vías deberá tener revestimiento en acabado de fachada. b) Los muros laterales o posteriores construidos que sobresalgan en altura sobre otras edificaciones, tendrán como mínimo, revestimiento en mortero y pintura. c) En las edificaciones multifamiliares las fachadas laterales de las edificaciones deberán ser tratadas conforme a la fachada frontal. d) Los desagües de aguas lluvias provenientes de techos, terrazas y balcones no podrán desaguar por tuberías que descarguen las aguas directamente hacia el espacio público, y por tanto, las aguas deberán ser conducidas a la red de aguas lluvias. e) el proyecto debe contar con redes subterráneas de servicios públicos y su desarrollador deberá obtener previamente la aprobación del diseño por parte de la entidad prestadora de los mismos. f) La construcción y demolición a realizar deberá garantizar la circulación vial y peatonal y la seguridad de los colindantes, mediante protecciones y cierres adecuados. Para edificaciones superiores a seis (6) pisos se deberá contar con una tela protectora durante el proceso constructivo. g) Construir y dotar en su totalidad los andenes, iluminación, señalización y en general el mobiliario urbano exigido por el "Manual de Espacio Público" y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. h) Por ser una edificación mayor a tres (3) pisos de altura deberá estar dotada de tanques para almacenamiento de agua de conformidad con la normativa vigente sobre la materia. El interesado deberá prever desde el inicio de la construcción el bombeo al tanque superior de almacenamiento de agua. Para la expedición del certificado de permiso de ocupación del edificio será obligatorio por parte del constructor que todos los tanques así como los equipos hidromecánicos estén funcionado correctamente.
8. Todas las construcciones que se ejecuten en el municipio deberán cumplir con las disposiciones técnicas para instalaciones eléctricas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, en especial, las contenidas en el RETIE (Resolución 181296 del 6 de agosto de 2008) y las normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen; estás instalaciones deberán ser debidamente recibidas por las empresas prestadoras del servicio público de energía; tal condición será requisito indispensable para la expedición del acta de permiso de ocupación por parte de las autoridades de control urbanístico.
9. Ajustar la construcción para el cabal cumplimiento de los decretos reglamentarios sobre normas de seguridad colectiva y contra incendios según Títulos J y K del reglamento NSR-10 y en general con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
10. Obtener el certificado por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas de seguridad contra incendios, para edificaciones de cinco pisos o más destinadas a vivienda o con una ocupación superior a dos mil (2.000) metros cuadrados destinadas a sitios de reunión, educación, comercio, recreación y oficinas. El cumplimiento de las normas técnicas enunciadas en el presente artículo será certificado por el Cuerpo de Bomberos Municipal y será prerrequisito para la expedición del Certificado de Permiso de Ocupación.
11. Dar cumplimiento a las normas técnicas de prevención de incendios y seguridad humana, obteniendo el respectivo certificado de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Itagüí, según lo establecido en la Ley 1575 de 2012, reglamentada por la Resolución

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Cra. 52 Nº 52 - 63, Of. 422 C. C. Itagüí Plaza (Itagüí - Ant.) (+60 4) 444 9040 317 661 2261 info@curaduria1itagui.com

0661 del 24 de junio de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia.

12. Cumplir con la normatividad que define los criterios técnicos y de seguridad: Resolución 3751 de 1993, Ley 1209 de 2008, Decreto 2171 de 2009, Resolución 1618 de 2010, Resolución 1509 de 2011 y Resolución 1510 de 2011 y demás normas que la modifiquen o complementen, cuando mediante la presente resolución se autorice la construcción de piscina.
13. Adoptar las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garajes, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que lo modifique o complemente y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental, establecidos en la Tabla 2 de dicha Resolución. En equipos instalados en patios o azoteas que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles, establecidos en la resolución mencionada, se deben instalar sistemas de atenuación de ruidos que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión.
14. Cumplir con la señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial, así como con los niveles de iluminancia tanto en el proceso constructivo como en el proyecto final exigidos por el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). Así mismo con las distancias de seguridad a líneas eléctricas exigidas en dicho reglamento. Se deberá cumplir con los requisitos de protección contra rayos adoptados por la NTC 4552 por dicho reglamento, siempre y cuando la evaluación del nivel de riesgo así lo determine.
15. Los titulares de reconocimientos, una vez concluidas las obras deben solicitar el certificado de permiso de ocupación expedido por la autoridad competente, siempre y cuando se trate de una edificación que deba adecuarse al cumplimiento de normas de sismo resistencia y/o normas urbanísticas o arquitectónicas, así como las obras nuevas que no requieran supervisión técnica independiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017.
16. La verificación de la entrega de las obligaciones urbanísticas se hará al momento de la expedición del certificado del permiso de ocupación del respectivo proyecto conforme a lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
17. Cumplir con los decretos reglamentarios sobre normas de seguridad colectiva y contra incendios, Ley 675 de 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal, Ley 833 de 2002 sobre Patrimonio Arqueológico Nacional, Decreto Nacional 1728 de 2002 sobre Licencias Ambientales, Resolución 180398 de 2004 sobre la Reglamentación Técnica de Instalaciones Eléctricas, Ley 810 de 2003 sobre Sanciones Urbanísticas, Decreto nacional 1538 de 2005 sobre Accesibilidad al Espacio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Planos y anexos: Hacen parte integral de esta Resolución, ocho (8) planos arquitectónicos y cinco (5) planos estructurales aprobados y sellados, así como las memorias de cálculo, el informe de revisión independiente, estudio de vulnerabilidad y los estudios de suelos que lo soportan.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar al proyecto aprobado con esta Resolución, deberá ser previamente aprobado por el curador urbano.

ARTÍCULO OCTAVO: Control sobre la ejecución de las obras. Según lo preceptuado por el Decreto 1077 de 2015 corresponde al Inspector de Policía Urbana ejercer la vigilancia y control en la ejecución de las obras aquí autorizadas. En virtud de ello y conforme lo indicado por el Decreto municipal 305 del 27 de febrero de 2018, el titular de la licencia, previo al inicio de obras, podrá poner en conocimiento del Inspector Urbano de Policía Integridad Urbanística o del Corregidor mediante escrito la fecha programada de iniciación de las mismas, el dato de la licencia otorgada para el efecto y la dirección del inmueble.

ARTICULO NOVENO: Supervisión Técnica Independiente. El proyecto debe cumplir con la Supervisión Técnica Independiente según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, el cual modificó el artículo 18 de la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Dicho acto administrativo podrá prorrogarse por un plazo adicional de doce (12) meses, la solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Recursos. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este mismo despacho y en subsidio el de apelación, ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el (los) cual (es) debe (n) interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado sólo podrá dar inicio a las obras, cuando el presente el acto administrativo se encuentre debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM GIRALDO MEJÍA
Curador Urbano Primero de Itagüí

Proyectó: cmurillo

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Cra. 52 Nº 52 - 63, Of. 422 C. C. Itagüí Plaza (Itagüí - Ant.) (+60 4) 444 9040 317 661 2261 info@curaduria1itagui.com

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – RESOLUCIÓN No. 0304 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024

Hoy, 19 de Diciembre de 2024, siendo las 3:00pm, se notifica el contenido de la presente Resolución a Edison Alberto Escobar Osorno, identificado con C.C. No. 98.567.075.

Se le hace saber al interesado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deben interponerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución.

EL NOTIFICADO _____
C.C. 98567075
Nombre: Edison Escobar Osorno
Dirección: Cl. 44 46-001
Teléfono: 316.222.22 12

EL NOTIFICADOR _____
C.C. 42778149
Nombre: Lina M. Granada Rave

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDO EJECUTORIADO EL

07 ENE 2025

WILLIAM GIRALDO MEJÍA
CURADOR URBANO PRIMERO DE ITAGUÍ.